

Expediente Código 100 Nº 1.278 Año 2.023

///Plata,

VISTO la presentación efectuada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata mediante la cual eleva el proyecto de creación "Trayectos Complementarios de Grado" (TCG), y

CONSIDERANDO:

Que, el sistema público universitario discute hace años cómo generar nuevas propuestas formativas para incluir a mayor cantidad de sectores, así como para aportar nuevas habilidades necesarias a aquellas y aquellos que ya están incluidos. Esto siempre con el cuidado de garantizar y ampliar derechos y sostener la calidad que caracteriza a la formación en las Universidades Públicas argentinas;

Que, la pandemia de Covid19 y sus efectos sobre los procesos educativos han profundizado este desafío, mostrando la necesidad de crear nuevas formas de acercar y contener a la población que hoy está en condiciones de acceder a los estudios universitarios, así como incorporando propuestas que, sin estar hoy incluidas en los planes de estudio, presentan interés y potenciales herramientas para nuestras y nuestros estudiantes;

Que, se propone la creación, en el marco de la Universidad Nacional de La Plata, de la figura de los Trayectos Complementarios de Grado (TCG). Éstos pueden contribuir a sumar formación complementaria que no está incluida en el plan de estudios, pero aporta contenidos útiles para el desempeño profesional de las y los cursantes;

Que, eventualmente podrían ser acreditados dentro de instancias optativas, o en los propios ciclos obligatorios, cuando los Consejos Directivos lo consideren pertinente;

Que, esta iniciativa se articula con la migración del sistema universitario al SIU GUARANÍ 3, que busca certificar todas las trayectorias estudiantiles, mostrando integralmente sus recorridos y recuperando aspectos extracurriculares de su formación que también resultan relevantes para su posterior desarrollo;



Expediente Código 100 Nº 1.278 Año 2.023

///

Por todo ello, conforme lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Enseñanza y Posgrado y de Interpretación y Reglamento, respectivamente, en orden al procedimiento reglado por la Ordenanza N° 211, y en consecuencia,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD D I S P O N E :

ARTÍCULO 1º: Los Trayectos Complementarios de Grado consisten en trayectos que, sin aportar incumbencia alguna, sí aportan habilidades y perspectivas disciplinares útiles tanto para el recorrido dentro de las carreras como para el desarrollo personal y/o profesional de los y las estudiantes. Son espacios de formación no curriculares que buscan aportar habilidades y perspectivas disciplinares significativas. Tendrán como finalidad la profundización de temas pertenecientes o no a los programas curriculares de grado y/o su complementación.

ARTÍCULO 2º: Estarán orientados a estudiantes de grado de la Universidad Nacional de La Plata que se encuentren en condición de aspirantes, ingresantes y/o reinscriptos. Cada TCG podrá definir, si se considera necesario, requisitos específicos que acoten la población estudiantil a la que se orienta.

ARTÍCULO 3º: Cada Trayecto Complementario de Grado deberá contar con un programa a desarrollar en el que se expliciten objetivos, contenidos, requisitos mínimos si los hubiera, metodologías didácticas, carga horaria, y modalidad de evaluación.

ARTÍCULO 4º: Los trayectos podrán tener una duración máxima de hasta 300 hs. y podrán asumir modalidades presenciales y/o virtuales según se determine en cada caso. Podrán estar conformados por uno o más módulos, cursos, talleres, seminarios o las unidades que en cada caso se propongan.

ARTÍCULO 5º: Los Trayectos podrán ser creados por cualquiera de las Unidades Académicas a través de la aprobación de su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º: Las Unidades Académicas podrán aprobar TCG ofrecidos por otras Unidades Académicas que consideren pertinentes para sus estudiantes, como así también elaborar conjuntamente propuestas con otras Facultades. La Presidencia de la UNLP podrá proponer Trayectos, los que para su implementación en una o más



Expediente Código 100 Nº 1.278 Año 2.023

///

Facultades deberán ser aprobados por el o los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 7º: Cada Unidad Académica podrá, a través de su Consejo Directivo y con posterioridad a su aprobación, definir si los TCG que se dictan dentro de la Universidad Nacional de La Plata pueden ser acreditados como materias correspondientes a los planes de estudios de las carreras que se dictan en dicha unidad académica, en caso de considerarse pertinente.

ARTÍCULO 8º: La certificación se realizará desde la Unidad Académica en la que se realice el trayecto. Deberá estar firmada por Decano/a y por otra autoridad que tenga relación específica con el dictado del mismo.

ARTÍCULO 9º: La Denominación de la Certificación de los trayectos será *Trayecto* Complementario de Grado "(título del TCG)" y deberá evitar el solapamiento con la denominación de las propuestas de pregrado, grado y posgrado actualmente vigentes.

ARTÍCULO 10º: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tome razón Unidad de Auditoría Interna y Dirección General de Operativa. Cumplido, vuelva para su comunicación a todas las Unidades Académicas. Hecho, gírese a la Secretaría de Asuntos Académicos a sus efectos.

DISPOSICIÓN R. № 208

Presidente Universidad Nacional de La Plata

Secretario General Universidad Nacional de La Plata